



# LOS CONTRATOS MENORES EN LA LEY 32069

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo





# Contratos menores

Se consideran contratos menores (art. 34  
Ley 32069)

Aquellos celebrados por las entidades  
contratantes

Cuyos montos sean iguales o inferiores a 8  
UIT

(1UIT/2025 S/. 5 350.00 - 8 UIT S/. 42  
800.00)

Vigentes al momento de la contratación

No requieren procedimientos de selección  
para su contratación.





# Supervisión

Los contratos menores se rigen por la Ley 32069 (art. 3.1 Ley 32069).

Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE (art. 34 Ley 32069).

El OECE tiene la función de supervisar de forma selectiva o aleatoria, incluso a pedido de parte, los contratos menores (art. 11.3, literal b) Ley 32069).

La DEC es responsable de realizar el monitoreo y evaluación de los contratos menores (art. 14.2, literal i) DS 009-2025-EF).





# Regulación

Las entidades contratantes realizan contratos menores conforme a las disposiciones del DS 009-2025-EF (art. 226.1 DS 009-2025-EF).

En lo no regulado en el DS 009-2025-EF, las entidades contratantes pueden establecer los procedimientos necesarios para su contratación (art. 226.1 DS 009-2025-EF).

Las entidades registran en la Pladicop la información de los contratos menores (desde actuaciones preparatorias hasta ejecución del último pago) (art. 226.2 DS 009-2025-EF).





# Prohibiciones

Se encuentra **prohibido fraccionar** la contratación de bienes, servicios u obras, dando lugar a contratos menores (art. 50.1 Ley 32069)

**No son impugnables** los actos y actuaciones realizadas en los procesos de contratación de contratos menores (art. 303 DS 009-2025-EF)





# Conciliación

En los contratos menores, las partes pactan la conciliación como mecanismo de solución de las controversias (art. 81.3 Ley 32069).

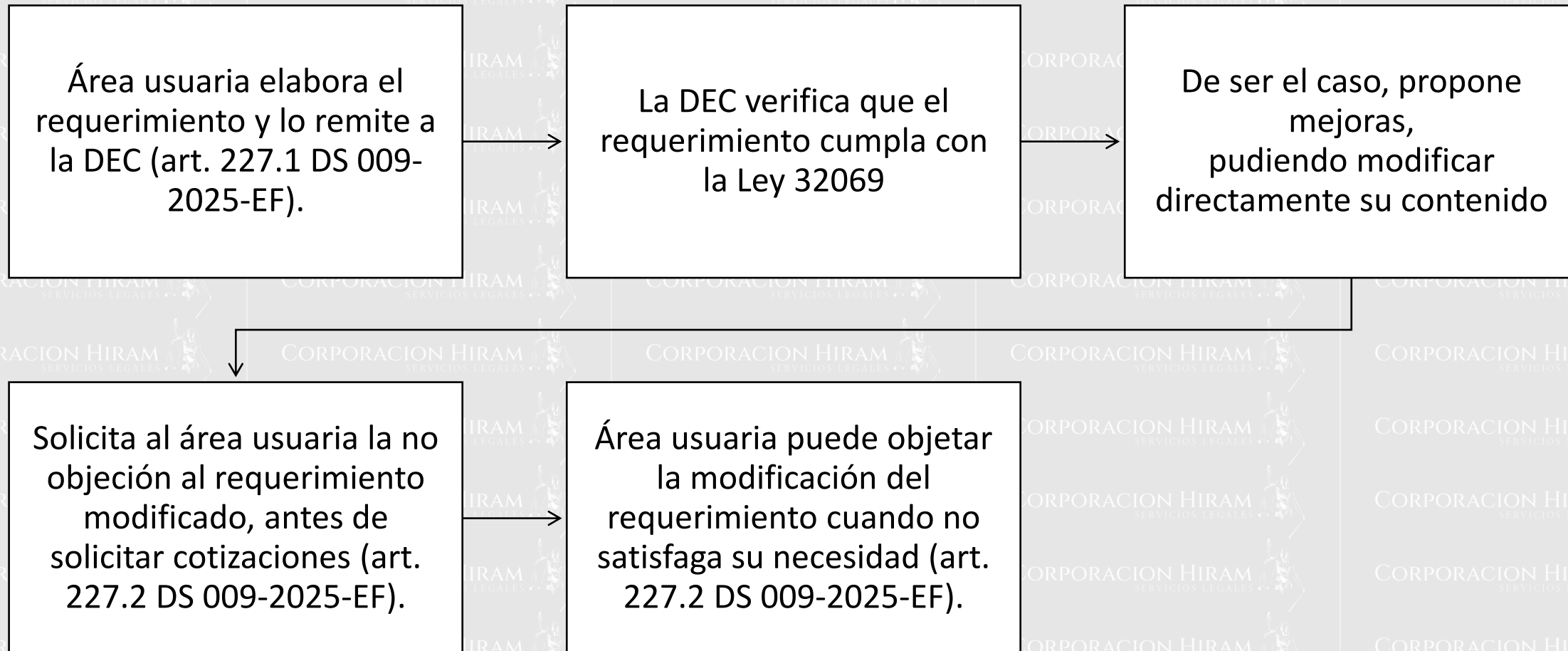


Todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores **se resuelven mediante conciliación** (art. 330.1 DS 009-2025-EF).





# Requerimiento de contratos menores (i)





# Requerimiento de contratos menores (ii)

La DEC verifica si el requerimiento se encuentra incluido en una **ficha de homologación** o en una **ficha técnica**.

En dichos casos, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas (art. 227.3 DS 009-2025-EF).



# Tramitación de contratos menores (i)

El requerimiento formulado por el área usuaria en coordinación con la DEC se registra en la Pladicop (art. 228.1 DS 009-2025-EF).

La DEC, a través de la Pladicop, solicita y recibe cotizaciones de proveedores que cuenten con RNP y pertenezcan al rubro del objeto de la contratación y selecciona una oferta que cumpla con el requerimiento (art. 228.2 DS 009-2025-EF).

Una vez seleccionado el proveedor, se gestiona la certificación de crédito presupuestario (art. 228.3 DS 009-2025-EF).





## Tramitación de contratos menores (ii)

El contrato menor se perfecciona con la notificación de una orden de compra o de servicio al proveedor seleccionado a través de la Pladicop, o con la suscripción de un contrato que se publica en la Pladicop.

El requerimiento forma parte del contrato menor. En caso la prestación supere el año fiscal, es perfeccionado mediante la suscripción de un contrato (art. 228.4 DS 009-2025-EF).

El plazo de ejecución de los contratos menores inicia de acuerdo con lo establecido en el requerimiento, en su defecto, inicia al día siguiente de notificada la orden de compra o servicio o suscrito el contrato (art. 228.5 DS 009-2025-EF).





# Modificaciones contractuales

Las partes pueden acordar modificaciones al contrato menor, siempre que las mismas permitan alcanzar su finalidad y no aumenten el monto ni desnaturalicen el requerimiento.

La modificación **se perfecciona mediante un acta suscrita por ambas partes** que se registra en la Pladicop (art. 229.1 DS 009-2025-EF).





# Penalidades

La entidad contratante puede establecer penalidades en el contrato menor.

La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no puede exceder el 10% del monto del entregable correspondiente (art. 229.2 DS 009-2025-EF).





# Resolución de los contratos menores

La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor.

La resolución del contrato menor se notifica a través de la Pladicop y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución.

En el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación (art. 229.3 DS 009-2025-EF).





# Plataforma de Contratos Menores - PLADICOP

La obligatoriedad del uso de la Plataforma de Contratos Menores de la Pladicop por las entidades es **progresiva**.

Las entidades publican en la Pladicop la información referida a los contratos menores, **salvaguardando su flexibilidad** (art. 34 Ley 32069).

La DGA determina progresivamente y por etapas las entidades y la fecha a partir de la cual se encuentran obligadas a utilizarla (17dcf DS 009-2025-EF).

Mientras no resulte obligatorio la utilización de la Plataforma, las entidades gestionan los contratos menores mediante los medios físicos y digitales (17dcf DS 009-2025-EF).





**Muchas gracias**

**Estudio Jurídico**

**Corporación Hiram Servicios Legales**

**Abog. José María Pacori Cari**

E mail [corporacionhramsl@gmail.com](mailto:corporacionhramsl@gmail.com)

**Móvil y WhatsApp 959666272**

